



UNIVERSITAS XXI

Soluciones y Tecnología para la Universidad

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
UNIVERSITAS XXI SOLUCIONES Y TECNOLOGÍA PARA LA UNIVERSIDAD
ACTUALIZACIÓN: 20 SEPTIEMBRE DE 2022



ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN INTERNA DE CONTRATACIÓN	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
3. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN	3
3.1. PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.....	4
3.1.1. PUBLICIDAD	4
3.1.2. EXCLUSIÓN DE PUBLICIDAD	4
3.2. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	5
3.3. PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	5
3.4. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD	6
4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	6
5. OBJETO, PRECIO Y CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS	6
6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR	7
7. SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	7
8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	7
8.1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO	7
8.2. ADJUDICACIÓN DIRECTA	8
9. JURISDICCIÓN COMPETENTE	9
10. DIRECCIÓN DEL CONTACTO	9



1. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN INTERNA DE CONTRATACIÓN

UNIVERSITAS XXI SOLUCIONES Y TECNOLOGÍA PARA LA UNIVERSIDAD, S.A. (en adelante UNIVERSITAS XXI S.T.U.) de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), se configura como un ente del sector público que no tiene la consideración ni de Administración pública, ni de poder adjudicador, toda vez que UNIVERSITAS XXI S.T.U. es una sociedad que realiza actividades carácter netamente mercantil, ya que su objeto consiste básicamente en la prestación de servicios en régimen de libre mercado con otras empresas, independientemente de que sus actividades se desarrollen en el ámbito de la educación pública o privada, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 321 de la LCSP.

Con la finalidad de cumplir con dicha exigencia, se configuran las presentes instrucciones de contratación, como actualización de las que el Consejo de Administración de UNIVERSITAS XXI S.T.U. aprobó en su reunión celebrada el 13 de junio de 2017.

Estas instrucciones se ajustan a lo dispuesto en el Acuerdo de 31 de octubre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el código ético de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y de sus entes adscritos.

Estas instrucciones están a disposición de todas las entidades interesadas en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se encuentran publicadas en el Perfil de Contratante de UNIVERSITAS XXI S.T.U., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321.1 de la LCSP.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que licite la Sociedad. No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones, entre otros, los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- Los convenios de colaboración, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP.
- Los contratos relativos a servicios financieros destinados a obtener fondos o capital por la sociedad.
- Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.

3. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes instrucciones internas estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación y de elección de la oferta con base en la mejor relación calidad-precio. Con carácter general, el órgano de contratación deberá velar por la incorporación de consideraciones sociales y ambientales en los contratos a celebrar, siempre que sea posible.



3.1. PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

3.1.1. PUBLICIDAD

La sociedad dará a los contratos que pretenda licitar la suficiente difusión para que cualquier entidad interesada pueda concurrir, favoreciendo su participación.

El anuncio de la licitación, que expresará de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar las ofertas, contendrá, como mínimo, las siguientes menciones:

- Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento. En ningún caso el plazo será inferior a 10 días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- Método y criterios de adjudicación.
- Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- Invitación a ponerse en contacto con la sociedad contratante.
- Posibilidad de modificación del contrato.

El anuncio de la licitación se publicará en el perfil de contratante, en la página web de UNIVERSITAS XXI S.T.U. y toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas estará disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

3.1.2. EXCLUSIÓN DE PUBLICIDAD

No estarán sujetos a publicidad los contratos, siempre que se justifique debidamente por el Comité de Contratación:

- Cuando, atendiendo objetivamente a criterios de urgencia, necesidad, seguridad, confidencialidad, singularidad y riesgo, aquellos sean incompatibles con los principios de publicidad y concurrencia.
- Cuando, tras haberse seguido el procedimiento de contratación de UNIVERSITAS XXI S.T.U., no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo pueda encomendarse a una empresa determinada.
- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Comité de Contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por la empresa proveedora inicial que constituyan, bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de la empresa proveedora obligase al Comité de Contratación a adquirir suministros o servicios con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.

- Cuando, en los contratos de servicios, estos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en estas instrucciones, a la misma empresa contratista por el Comité de Contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.
- En el caso de contratos de acceso a bases de datos especializadas y de suscripción a revistas y otras publicaciones.
- En la contratación de los servicios jurídicos expresamente referidos en el artículo 19.2.e) de la LCSP.
- Cuando sólo exista una posible empresa suministradora, debiendo en estos casos indicarse las circunstancias que motiva dicha situación.
- En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos sea inferior a 40.000 en el caso de contratos de obras y de 15.000 euros para el caso de contratos de servicios y de suministros.

3.2. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Este principio implica:

- La posibilidad de que todas las entidades participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que han de ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.
- La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de las empresas licitadoras, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.
- La determinación clara y precisa del Comité al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

3.3. PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no hará referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni se referirá a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- La igualdad de acceso para las entidades operadoras económicas de todos los Estados miembros de la Unión Europea. No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a las empresas licitadoras, como, por ejemplo, la obligación de que las empresas

interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que UNIVERSITAS XXI S.T.U.

- El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a las empresas licitadoras la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes se aceptarán.
- La prohibición de facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinadas empresas licitadoras respecto del resto.

3.4. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

UNIVERSITAS XXI S.T.U. no podrá divulgar la información facilitada por las empresas licitadoras que éstas hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Por su parte, la empresa contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o que, por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es el Consejo de Administración, que podrá actuar en cualquier tipo de procedimiento regulado en las presentes Instrucciones y que podrá otorgar poderes en materia de contratación a la Dirección General y al Comité de Contratación, que estará formado por:

- El Comité de Dirección.
- La persona responsable del Cumplimiento Normativo.
- La persona responsable de la Dirección Financiera, que actuará como Secretaria.

El Órgano de Contratación podrá ser asistido cuando se considere conveniente por la importancia y complejidad del contrato por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y para elaborar la propuesta de adjudicación.

A tal efecto, el Comité de Contratación se constituirá como Mesa de Contratación y nombrará entre sus miembros a un Presidente o Presidenta. El resto de los miembros actuarán como vocales. De la Mesa de Contratación no formará parte la Dirección General.

El Comité de Contratación podrá incorporar ocasionalmente a otros miembros que sean necesarios por sus conocimientos, capacidades técnicas y otras circunstancias.

5. OBJETO, PRECIO Y CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

El objeto de los contratos deberá ser determinado.

No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.



El precio deberá ser cierto y adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación, carácter de los contratos y jurisdicción competente.

Los contratos que celebre UNIVERSITAS XXI S.T.U. tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 26 de la LCSP.

6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Sólo podrán contratar con UNIVERSITAS XXI S.T.U. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en la forma que, en cada supuesto, se determine en los documentos que regirán la licitación.

7. SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Se podrán establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de empresas proveedoras. El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio y debe publicarse en el perfil de contratante.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Los procedimientos de adjudicación son los siguientes:

- Procedimiento ordinario.
- Adjudicación directa.

8.1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Con carácter general, la adjudicación de todos los contratos se realizará por el procedimiento ordinario que se regula a continuación.

Preparación del contrato

Todas las contrataciones se iniciarán con un informe, que se elevará al Comité de Contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

Decisión de contratar

El Comité de Contratación adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento y aprobará el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas que regirá la contratación. El pliego formará parte integrante del contrato.

Publicación

Salvo en los supuestos en los que se excluya la publicidad de conformidad con lo previsto en las presentes instrucciones, el anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de 10 días naturales, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio se publicará en el perfil de contratante de la página web de UNIVERSITAS XXI S.T.U, junto con la documentación necesaria para la presentación de ofertas.

Apertura de ofertas

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por el Comité de Contratación conforme a los criterios establecidos en los Pliegos.

Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada, en el plazo máximo de 10 días naturales.

Adjudicación

La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente, la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

La adjudicación será realizada en el plazo máximo de 3 días hábiles desde que el Comité de Contratación haya concluido sus trabajos.

La selección de la empresa contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la entidad.

Formalización del contrato

El contrato que celebre UNIVERSITAS XXI S.T.U. se formalizará en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde la notificación de la adjudicación.

El contrato debe incluir las siguientes menciones:

- La identificación de las Partes.
- La acreditación de la capacidad de las personas firmantes para suscribir el contrato.
- La definición del objeto del contrato.
- El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución.

8.2. ADJUDICACIÓN DIRECTA

Los contratos de cuantía inferior a 15.000 euros en el caso de suministros o servicios y a 40.000 en el caso de obras, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresa con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación del gasto y la incorporación de la factura.



9. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Debido al carácter privado de los contratos suscritos por UNIVERSITAS XXI S.T.U., el orden jurisdiccional civil será competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos, así como para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

10. DIRECCIÓN DEL CONTACTO

UNIVERSITAS XXI S.T.U.– Dirección Financiera
C/ Arequipa 1, 5ª Planta
C.P. 28043 – Madrid
compras@universitasxxi.com